



**COQUIMBO**  
*Puerto Lindo*

Ord. N° : 110 /

Ant. : Solicitud de acceso a la información  
del 07/04/2020.

Mat. : Responde solicitud.

Coquimbo, 07 MAYO 2020

DE : ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A : SRA. PAOLA TOVAR AVILA

Mediante solicitud recibida con fecha 07 de abril de 2020, registrada bajo el código MU067T0003023, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido lo siguiente: *"La presente es para solicitar los nombres de las Juntas de Vecinos , así como también los nombres de sus dirigentes y sus números telefónicos , como empresa queremos contactar a cada uno de ellos para ofrecer el servicio de óptica y oftalmológica móvil , tomando en cuenta la situación actual que vivimos por la Pandemia este servicio seria de gran ayuda llevándolo con la medidas preventivas que corresponde , recordemos que esto es salud visual."*

Sobre la materia, comunico a usted que conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.418, los registros públicos de las organizaciones comunitarias y de las directivas, con resguardo de sus datos personales, se encuentran permanentemente a disposición del público en la página web municipal, en el Banner de Transparencia Activa, en el **Item Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias - Ley N°21.146, subitem Registros públicos de organizaciones vigentes**, pudiendo revisar esta información desde el siguiente link:  
<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta?codOrganismo=MU067>

Cabe tener presente que, el Consejo para la Transparencia en diversas decisiones, ha indicado que desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el

número telefónico se encuentre asociado o sea susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal. Además, éstos han sido proporcionados de manera voluntaria por los dirigentes, amparados por la Ley N°19.628, por ende, tales datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, circunstancia que en este caso no concurre.

Por tanto, y en razón de lo expuesto, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 2 del artículo 21** de la Ley N°20.285, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar la entrega de los números telefónicos de los dirigentes, el cual dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

Igualmente, se comunica a la solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

Finalmente, el presente ordinario será incorporado al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

“Por orden del Alcalde”



**PATRICIO REYES ZAMBRANO**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

Según Decreto Exento N°61 del 08/01/2019

PRZ/EP/D/mpg  
Distribución:  
- Interesada  
- Dideco  
- Oficina de Transparencia Activa  
- Archivo Secretaria Municipal.